

B) EXTRANJERAS

Bélgica.—Registro Central mercantil

Para sustituir a la Ley de 30 de mayo de 1924, ya inadecuada a las necesidades del tráfico jurídico, Bélgica prepara una nueva normación, actualmente en trámite ante el Senado. En su dictamen, favorable al proyecto, la Comisión de Asuntos Económicos de la Cámara alta, justifica la reforma alegando: a) La necesidad de hacer obligatoria la inscripción, si realmente se quiere que el Registro sea un auténtico reflejo de la realidad jurídica mercantil; b) La conveniencia de centralizar la institución en una sede única—el Ministerio de Asuntos Económicos—para que se cumpla mejor su finalidad informativa y publicadora cerca de los Tribunales y de los interesados en la contratación mercantil; c) Permitir el acceso al Registro, junto a quienes merecen la calificación jurídica típica de comerciantes, a los artesanos, prácticamente considerados como detallistas por la Ley de 30 de abril de 1951; d) Modernizar el contenido de los libros registrales, radiando de ellos una serie de inscripciones caducas que, ya simples recuerdos inactuales de situaciones jurídicas desaparecidas, confunden al que los consulta; y, e) Establecer sanciones penales que refuercen el sistema y completen las civiles hoy existentes; tales sanciones afectarán con particular dureza a quienes incumplan la obligación de inscribir su personalidad e historial jurídico-mercantil en el Registro.

Con la adopción del nuevo sistema, Bélgica parece haberse decidido, aunque sea tácitamente, por el camino señalado en la Convención de la Unión de París, en 1883, en cuanto a la creación de una Oficina Central de Documentación Comercial e Industrial. El nuevo Registro Central Mercantil sirve, al propio tiempo que la finalidad jurídico-privada que es típica a esta clase de instituciones homologadoras, otras de carácter económico, administrativo, fiscal y estadístico.

A. G. R.

Bulgaria.—Derecho de la Nacionalidad

Las modificaciones acordadas por los Ukases números 337 y 587—singularmente este último, publicado en *Informations du Présidium de l'Assemblée Nationale*, de 5 de agosto de 1952—, cierran el ciclo iniciado por la Ley de 26 de marzo de 1948, en torno al nuevo ordenamiento de la nacionalidad.

Es ciudadano búlgaro por título originario el hijo de padre y madre búlgaros; si lo es uno de los progenitores, sólo tiene condición de nacional cuando haya nacido en Bulgaria o cuando, nacido en el extranjero, la ley personal del otro progenitor o la del lugar de nacimiento no lo consideren ciudadano suyo. Lo es también, por «ius soli», la persona hallada, sin padres conocidos, en territorio búlgaro. La naturalización se simplifica considerablemente para los extranjeros de grupos étnicos afines que, renunciando a su ciudadanía anterior, se establezcan en la República popular. El matrimonio de un búlgaro con